

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de febrero de 2008.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Eduardo González López.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**3702** *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2008, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, sobre delegación de competencias.*

El Real Decreto 1554/2004 de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria Turismo y Comercio atribuye en su artículo 2 a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio la definición, desarrollo y ejecución de la política turística.

El artículo 10.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones establece la competencia de los Ministros y Secretarios de Estado en sus respectivos ámbitos, para conceder subvenciones, previa consignación presupuestaria para este fin.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011, contiene una acción estratégica de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de septiembre de 2008, que se realiza a través del Plan Avanza, que articula un conjunto de ayudas directas orientadas a conseguir el adecuado desarrollo y utilización de las Tecnologías, Aplicaciones, Servicios y Contenidos de la Sociedad de la Información.

El Plan Avanza se articula en diferentes subprogramas, siendo uno de ellos el Plan Avanza Formación, que incorpora, por primera vez un epígrafe destinado a formación de profesionales en negocio electrónico en el sector turístico, y que se financia con créditos presupuestarios de la Secretaría General de Turismo.

La competencia para convocar, instruir y resolver las ayudas del Subprograma Avanza Formación para proyectos y acciones de formación de profesionales en negocio electrónico en el sector turístico corresponde al Secretario de Estado de Turismo y Comercio, siendo competente para convocar, instruir y resolver el resto de ayudas del Plan Avanza el Secretario de Estado de Telecomunicaciones.

Sin embargo, el propio Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011, establece la necesidad de que cada Acción Estratégica sea objeto de una convocatoria única.

En consecuencia, es preciso que el Secretario de Turismo y Comercio delegue su competencia para convocar las ayudas a proyectos y acciones de formación de profesionales de negocio electrónico en el sector turístico en el Secretario de Estado de Telecomunicaciones.

El alcance de la presente delegación se limita a la convocatoria de las ayudas. La instrucción, resolución y comunicación a los interesados de las ayudas concedidas en el Subprograma Avanza Formación para proyectos de negocio electrónico en el sector turístico sigue correspondiendo al órgano competente, esto es, al Secretario de Estado de Turismo y Comercio.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, previa aprobación del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio resuelve:

Primero.—Delegar la competencia para convocar las ayudas del Plan Avanza, Subprograma Avanza Formación, apartado formación de profesionales de negocio electrónico en el sector turístico al Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Segundo.—La delegación de competencia a que se refiere la presente resolución no se extiende a la competencia para instruir y resolver dicha convocatoria, y comunicar las ayudas a los interesados, correspondiendo su ejercicio al órgano competente, esto es, al Secretario de Estado de Turismo y Comercio.

Tercero.—El correspondiente expediente para la aprobación del gasto corresponderá al Secretario de Estado de Turismo y Comercio. La aplicación presupuestaria de financiación de las ayudas del Plan Avanza, Subprograma Avanza Formación, apartado formación de profesionales de negocio electrónico en el sector turístico es 20 04 467C. 772.

Cuarto.—La delegación de competencia a que se refiere la presente resolución podrá ser objeto de avocación en cualquier momento por el Secretario de Estado de Turismo y Comercio.

Quinto.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente resolución deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia.

Sexto.—La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2008.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.

**3703** *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar; modelo ST 2000, marca Inconer, fabricado por Heliokmi Solar Systems, S. A.*

El captador solar Heliokmi ST 2000, fabricado por Heliokmi Solar Systems, S. A., fue certificado por Resolución de fecha 16 de marzo de 2006, con la contraseña de certificación NPS-3706.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Transformación y Control Energético (Inconer) con domicilio social en Avda. Agustín Bálamo, edificio Torre Europa, Avda. 11203 Algeciras (Cádiz) para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado escrito de Heliokmi, S. A., en el que autoriza a Transformación y Control Energético (Inconer) a comercializar el captador Heliokmi ST 2000 utilizando el nombre comercial Inconer ST 2000.

Esta Secretaría General ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-4908, y con fecha de caducidad el día 16 de marzo de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Inconer.  
Modelo: ST 2000.  
Características:

Material absorbente: Cobre.  
Tratamiento superficial: Pintura negra.  
Superficie de apertura: 1,80 m<sup>2</sup>.  
Superficie de absorbente: 1,82 m<sup>2</sup>.

Madrid, 30 de enero de 2008.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**3704** *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar; modelo ST 2500, marca Inconer, fabricado por Heliokmi Solar Systems, S. A.*

El captador solar Heliokmi ST 2500, fabricado por Heliokmi Solar Systems, S. A., fue certificado por Resolución de fecha 16 de marzo de 2006, con la contraseña de certificación NPS-3906.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Transformación y Control Energético (Inconer) con domicilio social

en Avda. Agustín Bálamo, Edificio Torre Europa, Avda. 11203 Algeciras (Cádiz), para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado escrito de Heliokmi, S. A., en el que autoriza a Transformación y Control Energético (Inconer) a comercializar el captador Heliokmi ST 2500 utilizando el nombre comercial Inconer ST 2500.

Esta Secretaría General ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-5108, y con fecha de caducidad el día 16 de marzo de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Inconer.  
Modelo: ST 2500.  
Características:

Material absorbente: Cobre.  
Tratamiento superficial: Pintura negra.  
Superficie de apertura: 2,31 m<sup>2</sup>.  
Superficie de absorbente: 2,32 m<sup>2</sup>.

Madrid, 30 de enero de 2008.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**3705** *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica la de 5 de octubre de 2006, de certificación de un captador solar, modelo Vitosol 100 SV1.*

Por Resolución de fecha 5/10/06 de la Secretaría General de Energía se certificó un captador solar marca Viessmann, modelo Vitosol 100 SV1, con contraseña NPS-10506.

Habiendo solicitado Viessmann un cambio de nombre del modelo citado.

Habiendo certificado Viessmann, fabricante y comercial del colector citado que por estrategia comercial este colector Vitosol 100 SV1 pasa a comercializarse desde principios de 2008 con el nombre Vitosol 200F SV2.

Confirmando que el colector Vitosol 100 SV1 y el Vitosol 200F SV2 son técnicamente idénticos.

Esta Secretaría General de Energía resuelve modificar su Resolución, estableciendo como denominación del modelo Vitosol 200 F SV2, manteniéndose el resto de características y condiciones.

Madrid, 1 de febrero de 2008.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**3706** *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica la de 5 de octubre de 2006, de certificación de un captador solar, modelo Vitosol 100 SH1.*

Por Resolución de fecha 5/10/2006, de la Secretaría General de Energía, se certificó un captador solar marca Viessmann, modelo VITOSOL 100 SH1, con contraseña NPS-10606.

Habiendo solicitado Viessmann un cambio de nombre del modelo citado.

Habiendo certificado Viessmann, fabricante y comercial del colector citado que por estrategia comercial este colector Vitosol 100 SH1 pasa a comercializarse desde principios de 2008 con el nombre Vitosol 200F SH2.

Confirmando que el colector Vitosol 100 SH1 y el Vitosol 200F SH2 son técnicamente idénticos.

Esta Secretaría General de Energía resuelve modificar su Resolución, estableciendo como denominación del modelo Vitosol 200 F SH2, manteniéndose el resto de características y condiciones.

Madrid, 1 de febrero de 2008.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**3707** *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2008, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se publica la Resolución relativa a la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en las redes móviles individuales de los operadores móviles virtuales completos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el 7 de febrero de 2008, aprobó la Resolución referenciada en el título de esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que establece la obligatoria publicación en el Boletín Oficial del Estado, de la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la que se definen los mercados de referencia relativos a redes y servicios de telecomunicaciones electrónicas, he resuelto ordenar que el texto que figura como anexo a esta Resolución se publique en el Boletín Oficial del Estado.

Barcelona, 7 de febrero de 2008.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

#### ANEXO

**Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en las redes móviles individuales de los operadores móviles virtuales completos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea**

(Los apartados antecedentes de hecho, fundamentos de Derecho y los anexos, no son objeto de publicación.)

En virtud de las consideraciones de Hecho y de Derecho expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resuelve:

Primero.—Aprobar la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en las redes móviles individuales de los operadores móviles virtuales completos, la designación de operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones, que se adjunta a la presente Resolución.

Segundo.—Comunicar a la Comisión Europea la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en las redes móviles individuales de los operadores móviles virtuales completos, la designación de operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones, que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Acordar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**3708** *ORDEN APA/478/2008, de 14 de febrero, por la que se publica, para el ejercicio 2008, la convocatoria de ayudas destinadas a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subven-